

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 14 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2645

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Domingo Ventura (expósito), cuyas señas son: de 24 años de edad, jornalero, natural y vecino de Tortosa, habitante de la partida de la Aldea, estatura 1⁵⁰ metros, enjuto de carnes, barbilampiño, pelo negro, ojos grandes negros, nariz afilada, boca regular, moreno; viste de labrador al estilo de Tortosa, con calzones anchos de algodón azul, y en la cabeza usa pañuelo listado, calza alpargatas abiertas con cintas negras; poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Tarragona 16 de Julio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2646

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del joven llamado José Casellas y Caraltó, natural de Santa Oliva, en esta provincia, que desapareció de la casa de sus padres el día 13 del corriente mes, el cual empieza á padecer enagenación mental; poniéndolo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Tarragona 16 de Julio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 2647

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas que expresa la relación rectificada inserta en el Boletín oficial del día 3 de Junio último bajo el núm. 129, que radican en el término municipal de Montblanch, para la construcción de un camino lateral paralelo á la vía de Lérida á Reus y Tarragona, en el kilómetro 57,623, se avisa por el presente á los propie-

tarios de las mismas para que en el plazo de ocho días, comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa, por sí ó por apoderado en forma, á hacer la designación de perito que les represente; debiendo advertir que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas en el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que no reuniendo tales condiciones ó no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar á la Compañía.

Tarragona 13 de Julio de 1891.—
El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las consultas que se sirvió V. S. dirigir á este Ministerio con motivo de los hechos acaecidos en Petrel, durante las últimas elecciones municipales, y de no haber acudido electores á votar en Almudaina; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta relativa á las elecciones municipales de Petrel y de Almudaina, de la provincia de Alicante.

De los antecedentes resulta, que al constituirse en Petrel la Junta municipal del Censo electoral, en los días 3 y 4 de Mayo último D. Enrique Amat y D. Gabriel Payá pretextaron, alegando que siendo ex Alcaldes no fueron admitidos en ella, y se admitió á otros sujetos que no tenían las condiciones legales.

Estos hechos no se denunciaron al Gobernador hasta después del día 10 del mismo mes, según afirma dicha Autoridad, y en el expediente no se acreditan las cualidades de los reclamantes.

El día 10, poco antes de las ocho de la mañana, D. Juan Antonio Flores, como Delegado del Gobernador, se presentó en los locales de los distritos electorales de la Casa Consistorial y del Pósito de la villa de Petrel,

requiriendo al Alcalde D. José Rico y Amat, Presidente de la primera Mesa, para que se pusiera á sus órdenes, pues tenía temor de que se alterase el orden, delegase la Presidencia en un Teniente de Alcalde y se trasladase la Mesa á la planta baja del edificio consistorial, para que los electores pudieran presenciar la elección; y disponiendo, respecto de la segunda Mesa, que los bancos se colocaran de distinta manera que la en que estaban colocados, con lo cual dió lugar á que penetraran en este Colegio varios electores que no pertenecían al mismo, y que el Notario de Monóver D. José Amo Bañón extendiera un acta sin previo aviso al Presidente de la Mesa.

El Alcalde, D. José Rico Amat, contestó al Delegado que estaba á sus órdenes, pero que no podía delegar la Presidencia de la Mesa ni constituir ésta en la planta baja, porque deseaba cumplir su deber según lo prevenido en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y además el primer Teniente de Alcalde estaba presidiendo la Mesa del Pósito, y el segundo Teniente Alcalde no sabía leer ni escribir. Y habiendo insistido el Delegado, D. Juan Antonio Flores, en sus órdenes, ambos Presidentes, D. José Rico y D. José Román, con sus respectivos Interventores D. Vicente Pallá, D. Antonio Pardinier, D. Luis Cervero, D. José Pérez, D. Pedro Pallá, D. Emeterio Maestro, D. José Pallá y D. Ricardo Rico y D. Vicente Montesinos, D. Leopoldo Verdú, D. José Rico y Rico, D. Antonio Andréu, D. Basilio Poveda, D. Juan Bautista Alcaraz Cortés y D. Antonio Vicedo y D. Francisco Pallá, se retiraron y suspendieron dar comienzo á la votación, en vista de los relacionados hechos, de haber sorprendido á D. Enrique Amat registrando los documentos presentados para la elección, y de que las Mesas carecían del auxilio de las fuerzas municipales, porque las tenía á su disposición el Delegado del Gobernador.

Así consta de las actas formalizadas, en el expresado día y en el 4 del mismo mes, por los Notarios D. Ambrosio Martí Gaset, D. José Amo Bañón y D. Ramón Clemente Conde, con los números de orden de sus respectivos protocolos 102, 150 y 148, y del certificado del acta de la Mesa del Pósito y demás diligencias del expediente.

En virtud de lo expuesto y de lo acontecido en el Almudaina, en que sin haber ocurrido incidente alguno, todos los electores se abstuvieron de votar, y por consiguiente, no se ha elegido ningún Concejal para la renovación bienal del Ayuntamiento, el Gobernador consultó á V. E. sobre la aplicación de los artículos 26, 27 y 39 del citado Real decreto, si procede convocar á nuevas elecciones, en qué forma y en qué plazo, y si ha lugar á exigir alguna responsabilidad de que hubieren de conocer los Tribunales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, de conformidad con la nota de la Sección de Política, Negociado único, entiende que procede convocar á nuevas elecciones de Concejales en uno y otro pueblo, y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistas las disposiciones de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre siguiente y Real decreto de 24 de Marzo próximo pasado:

Considerando que, según los artículos 15, 26, 27 y 39 del Real decreto de adaptación, es indudable que las Mesas electorales de cada Sección deben ser presididas por los Alcaldes, Tenientes y Concejales, por su orden, sin que pueda hacerse la votación, sino precisamente en la Sala Capitular y en los locales destinados á Escuelas públicas, ni suspenderse, ni ser por alteración material del orden público, privar por modo alguno á los Presidentes de su Autoridad exclusiva, ni permitir la entrada en los Colegios electorales á otras personas que las que enumera en forma preceptiva y prohibitiva el citado art. 33:

»Considerando que los Presidentes de las Mesas son los únicos autorizados para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de dicho Real decreto y de la ley Electoral, debiéndoles prestar las Autoridades locales, dentro y fuera del Colegio, los auxilios que les pidan y no otros»:

Considerando, por consiguiente, que la obediencia que D. Antonio Flores invocaba en su favor, por razón de su cargo, no era debida respecto del Alcalde y primer Teniente de Alcalde de Petrel, porque, como Presidentes de las Mesas, no podían acceder á disposiciones y actos que no se con-

formaban con los preceptos terminantes de la ley y cercenaban sus atribuciones:

Considerando que sólo cuando el orden se hubiere perturbado en el interior de los Colegios, y los Presidentes no lo hubiesen restablecido, era cuando el Delegado hubiera podido entrar y disponer lo conveniente, en virtud de las funciones inherentes al cargo que representaba, en el caso de que ya no estuviere actuando el Juzgado, puesto que ni la ley Electoral ni el Real decreto de adaptación confieren facultad á los Gobernadores para limitar las funciones, que á los Presidentes de las Mesas competen exclusivamente:

Considerando que, esto no obstante, las Mesas tampoco debieron suspender la elección, porque no ocurriendo alteración material del orden público, no había llegado el caso de que trata el párrafo tercero del art. 27:

Considerando que tanto unas como otras faltas, las de las Mesas y las del Delegado, por su índole y ocasión, más bien han de atribuirse al deseo de mantener la competencia de que cada cual se creyera asistido, que á otros móviles;

Y considerando que tanto en Petrel como en Almudaina ha de llevarse á efecto la renovación bienal de los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 de la ley Municipal vigente;

Opina la Sección:

1.º Que procede ordenar al Gobernador de la provincia de Alicante que inmediatamente convoque á elecciones, á fin de que en ambos pueblos tenga lugar, con los mismos Presidentes é Interventores, la renovación bienal de los Ayuntamientos, ajustándose en todas las operaciones á lo prescrito en los precitados Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo último.

2.º Que basta apereibir á los Presidentes de las Mesas, al Delegado D. Juan Antonio Flores por sus respectivas faltas.

Y 3.º Que en el caso de que en Almudaina volvieran á abstenerse de votar los electores, cesen en sus cargos los Concejales que en el 1.º del actual debieron cesar por ministerio de la ley, y completando la Corporación municipal con Concejales interinos, se proceda á la elección».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 14 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2648

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

El gran número de reclamaciones que se presentan en esta Delegación contra los repartos de consumos y de otros servicios, que en primer término están encomendados á las Juntas repartidoras, acusan dos puntos importantes que son: ó la falta de idoneidad para desempeñarlos, ó la parcialidad con que se lleva á efecto por algunas Juntas.—Esta Delegación tiene el firme propósito de hacer que desaparezcan las causas que son origen de las quejas de los contribuyentes, porque

esto siempre les ocasiona perjuicios y á las oficinas de esta Delegación un cúmulo de expedientes que difícilmente pueden quedar resueltos dentro de los plazos reglamentarios; y como consecuencia de todo, la irregularidad é infracción de las leyes y disposiciones que regulan una ordenada administración.

Si alguna duda cupiese el que las propuestas que remiten las Corporaciones municipales para la designación de las Juntas repartidoras no reúnen las condiciones legales y son el fundamento de las quejas, habría desaparecido con la exposición que la Cámara Agrícola de esta capital ha dirigido á mi Autoridad llamando la atención sobre los puntos al principio indicados.

En vista de todo, prevengo á los Alcaldes como Presidentes de las Corporaciones municipales, que al facilitar la relación ó propuesta de las personas que han de componer las Juntas aludidas, se observen las prescripciones señaladas para estos casos por las disposiciones vigentes; en el bien entendido que por las dependencias de esta Delegación, han de ser examinadas y cotejadas las propuestas con los antecedentes que obran en estas oficinas, y no solamente serán devueltas á la Autoridad de que procedan, si que también les impondré correctivo por la falta de obediencia á la ley y á las ordenes de mi Autoridad.

Tarragona 15 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 2649

COMISARIA DE GUERRA DE TORTOSA

Debiendo procederse á entregar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día veinte y uno de Agosto próximo, á las once de su mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y estado de precios límites que deben servir de base á la subasta.

Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposición escrita en papel del sello undécimo, el talón de depósito del cinco por ciento del importe del suministro calculado por el precio límite que se publicará oportunamente.

Tortosa 14 de Julio de 1891.—El Comisario de Guerra, P. A., Luis Martorell.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante..., calle de..., núm..., enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año prorrogable por un mes más si así conviniera á la Administración militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en Tortosa, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama que suministre, (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por cada litro de aceite, (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón, (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra).

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condición respectiva, según aparece del talón adjunto y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2650

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de traslado las Escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este distrito.

ESCUELAS	Dotación	
	Ptas.	Cs.
PROVINCIA DE BARCELONA		
<i>Elementales de niños</i>		
Masías de Voltregá.....	625	
Talamanca.....	625	
<i>Elementales de niñas</i>		
Barcelona.....	2000	
Barcelona (Ayndantia).....	1000	
Gratificación.....	375	
PROVINCIA DE GERONA		
<i>Elemental de niños</i>		
Llanás.....	625	
PROVINCIA DE LÉRIDA		
<i>Elementales de niños</i>		
Villanueva de la Barca.....	625	
Batlín de Sás.....	625	
Benavent de Tremp.....	625	
<i>Elemental de niñas</i>		
Montanisell.....	625	
PROVINCIA DE TARRAGONA		
<i>Elemental de niños</i>		
Creixell.....	625	
<i>Elemental de niñas</i>		
Rojals.....	625	

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para si y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículo 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine; sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser admitida ninguna instancia, que no se haya recibido en la expresada Secretaría, antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Al formular sus instancias los interesados tendrán en cuenta lo que dispone, sobre cédulas personales, la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

Los aspirantes que no se hallen desempeñando en propiedad, á la fecha de este anuncio, plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, acompañarán á sus instancias la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con arreglo á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debi-

damente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde ultimamente hayan prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente y además el certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde; debiendo expresar en dichas instancias no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditar que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo; pero los que estuvieren desempeñando cargo tan sólo vendrán obligados á presentar el primero de dichos documentos.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que soliciten al propio tiempo.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Julio de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 2651

El Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado postor alguno á la subasta que se celebró en el día de ayer para el arriendo á venta libre de las especies del aceite y sal común, se anuncia una segunda por el tiempo de tres años, y por medio de pujas á la llana cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las once de la mañana del día 30 de los corrientes, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 162.041'56 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo, que la cantidad que ha de constituirse como fianza será la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, y la garantía necesaria para hacer postura será también el 2 por 100 del tipo de subasta, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado para dicha subasta.

Tortosa 14 de Julio de 1891.—Julio González.

Núm. 2652

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales, ni las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos á las especies de consumos de esta villa para el actual año económico, excepto los ramos de carnes de todas clases, el trigo y sus harinas, alcoholes y licores, vinagre, cerveza, cidra, etc., y jahn, y á fin de que tenga cumplimiento lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en la sesión de fecha 20 de Mayo último, se anuncia por este edicto el arriendo á la exclusiva por un año de los derechos del grupo de líquidos no arrendados, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, de once á doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que este edicto se in-

ser en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 4.180'68 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se podrá admitir proposición que no haya precedido el depósito previo del 2 por 100.

Borjas del Campo 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 2653

Don José Cervera Cabré, Alcalde constitucional de Bellmunt.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1891-92, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una 3.ª subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.220'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bellmunt 14 de Julio de 1891.—José Cervera.

Núm. 2654

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1891 á 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean justas.

Capafons 13 de Julio de 1891.—El Regidor primer Síndico, Tomás Balaña.

Núm. 2655

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el corriente año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante el término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Masllorens 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Magín Vidal.

Núm. 2656

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto de gastos é ingresos presentado por la Comisión de su seno nombrada al efecto para el ejercicio de 1891-92, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por las personas á quien interese, y presentar las reclamaciones que sean justas.

Alió 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Plana.

Núm. 2657

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto de ingresos y gastos en este término municipal para 1891-92, formado por la Comisión de su seno nombrada al efecto, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán reclamaciones.

Riudecols 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Miguel Grau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2658

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por el Procurador D. José Vidal en nombre de D. Baltasar Miró Aragonés, contra D. Juan Cusiné Font, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: Juez D. Nemesio Vidal Seijas.—En la ciudad de Reus á seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno, el Sr. D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Baltasar Miró Aragonés, mayor de edad, molinero, vecino de esta ciudad, casado con María Cusiné Torrents, representado por el Procurador D. José Vidal y defendido

por el Letrado D. Pedro Mariné, contra D. Juan Cusiné Font, que no ha comparecido ni formado parte del juicio, que versa en reclamación de cantidades.—Fallo: Que debo declarar y declaro que ha lugar á la demanda reproducida en veinte y siete de Abril último contra D. Juan Cusiné Font, á quien debo condenar y condeno á que pague á D.ª María Cusiné Torrents y su marido D. Baltasar Miró Aragonés, la cantidad de las doscientas libras catalanas, ó sean quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos é intereses desde la fecha citada de veinte y siete de Abril último, con las costas causadas y á que dió margen con su falta de pago desde el folio cuarenta y dos en adelante, siendo de la parte actora las anteriores al mismo.—Así por esta mi sentencia y atendida la rebeldía del demandado, publíquese la cabeza y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, Diario de avisos de esta ciudad y estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Vidal.»

En su virtud, hallándose en rebeldía el demandado D. Juan Cusiné Font y con arreglo á los artículos seccionales sesenta y nueve y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para que sirva de notificación en forma á dicho Cusiné.

Dado en Reus á trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—Ante mí.—P. D. G. Marin, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2659

Don José Recerra Laviña, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de las diligencias de cuenta jurada presentada por el Letrado D. Lucas Florestante Reverter contra Bruna Torren Matamoros, se saca por primera vez á la venta en pública subasta la mitad de la finca siguiente:

Una heredad montaña sita en el término municipal de esta ciudad y partida de «Pimpí», plantada de olivos, algarrobos, viña y árboles frutales, con una casa de planta baja y un piso elevado, cisterna y un lavadero; lindante al Norte y Este con Jaime Tió, Sud y Oeste con herederos de Buenaventura Córdoba, tiene camino de herradura; su cabida es de seis jornales sesenta y cinco céntimos, equivalentes á una hectárea, cuarenta y cinco áreas, ochenta y cuatro centiáreas; de valor según relación del perito D. Adolfo García, mil sesenta y cuatro pesetas.

Dicha mitad de finca corresponde á Buenaventura Torren por compra que de toda la finca hicieron á D. Severo Fernández Colavida y Marbot como apoderado de D.ª Dolores Llobet y Llombart.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día once de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación de dicha mitad de finca de propiedad de Bruna Torren, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación de la expresada mitad de finca.

Dado en Tortosa á once de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—José Becerra Laviña.—P. M. de S. S., Diego F. Quinzá.

TRANVÍA DE TARRAGONA

BALANCE-INVENTARIO

cerrado el día 31 de Marzo de 1891

	Pesetas	Cs.
ACTIVO		
CUENTAS		
Acciones en fianza.....	50.000'00	
Inmuebles.....	150.209'00	
Material fijo.....	130.256'95	
Material móvil de repuesto.....	14.834'54	
Atalajes.....	4.420'39	
Caballerías.....	31.157'72	
Gastos de instalación....	14.529'02	
Muebles y enseres.....	2.460'62	
Coches.....	47.698'17	
Ganancias y pérdidas....	5.736'77	
Caja.....	148'57	
	451.451'75	
PASIVO		
Capital.....	395.000'00	
Acciones depositadas....	50.000'00	
Acciones amortizadas....	5.000'00	
Varios deudores y acreedores.....	1.451'75	
	451.451'75	

Tarragona 31 de Marzo de 1891.—El Presidente, Federico Vidal Ferrer.

—El Vocal Secretario, Agustín Musté. Aprobado en la Junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada en el día de la fecha.

Tarragona 13 de Mayo de 1891.—El Vocal Secretario, Agustín Musté.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los surgentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que lo solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servicio	Empleo
MINISTERIO DE HACIENDA						
Administración de Contribuciones de Palencia.—Sección de indirectas.....	Oficial quinto.....	Sargento segundo..	Graciliano Torre Valiña.....	33	12	6
Idem especial de Hacienda de Navarra.....	Idem.....	Idem.....	Ricardo Martínez Gomez.....	30	12	4
Idem de Contribuciones indirectas de Valencia.....	Idem.....	Sargento primero..	José Gracia Iguacel.....	36	13	11
Idem de Castellón.....	Idem.....	Idem segundo....	Bernabé Herranz Arnas.....	36	13	9
Idem de Gerona.....	Idem.....	Sargento.....	José Barrachina Roig.....	32	14	5
Dirección de las minas de Almadén (Ciudad Real).....	Ordenanza.....	Idem segundo....	Cándido Gómez Merino.....	41	3	2
Administración de Contribuciones indirectas de Tarragona..	Aspirante primero.....	Idem.....	Serafin Herrero Bosquet.....	40	12	4
Aduana de Coruña.....	Mozo de faenas.....	Cabo primero....	José Brea Otero.....	42	2	»
Idem de Port-Bou.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Espín Ferrer.....	30	9	»
Idem de Irún.....	Portero primero.....	Sargento segundo..	Jenaro Vázquez Miguez.....	52	27	4

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad	Servi- cio	Empleo
Aduana de Canfranc.....	Alcaide Marchamador.....	Sargento segundo..	Maximino Barrio Tomás.....	35	12	10
Idem de Luarda.....	Pesador Portero.....	Idem.....	Agapito González Val.....	39	6	1
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Idem.....	Carlos Muñoz Ruiz.....	28	6	1
Idem de Alicante.....	Marchamador.....	Idem primero.....	Ignacio Sierra Ibáñez.....	40	12	1
Idem de Motril.....	Idem.....	Idem segundo.....	José Elena Heneris.....	41	14	7
Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Pesador Portero.....	Idem.....	Antonio Sáez Martín.....	34	14	9
Intervención de las minas de Almadén.....	Aspirante primero.....	Idem.....	Cipriano Sánchez Ortega.....	37	14	4
Administración de Contribuciones de Baleares.—Sección de directas.....	Interventor Sentador primero.....	Idem primero.....	Santiago Roncero Vaquero.....	40	12	8
Administración de Loterías núm. 8.—Plaza de la Merced de Málaga.....	Aspirante primero.....	Idem segundo.....	Pedro Juan Ordinas.....	38	12	4
Idem de Toledo.....	Administrador.....	Idem primero.....	Nemesio Manrique Arroyo.....	39	8	5
Administración de Contribuciones.—Sección de directas de Sevilla.....	Idem.....	Idem segundo.....	Pedro Briones Nepomuceno.....	35	4	3
Idem de Valladolid.....	Ordenanza.....	Cabo primero.....	Joaquín Escámez Berrueco.....	41	5	1
Intervención de Hacienda de Alava.....	Idem.....	Sargento segundo..	Raimundo Alonso González.....	36	13	8
Idem de Guipúzcoa.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Baena Martín.....	36	12	1
	Idem.....	Idem.....	Francisco Escoba Sanz.....	40	12	1
INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR						
Edificios militares de Soria.....	Conserje.....	Sargento segundo..	Gregorio García Sanz.....	42	6	2
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Instituto provincial de segunda enseñanza de Huelva.....	Mozo de oficios.....	Cabo primero.....	Francisco González Ruiz.....	37	2	1
Academia de Bellas Artes de Sevilla.....	Mozo de limpieza.....	Idem segundo.....	José Usagre Martínez.....	53	8	1
Comisión provincial de Sevilla.—Hospicio provincial.....	Celador.....	Sargento primero..	Saturnino Giménez del Campo.....	42	6	2
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Intendencia militar de Aragón.—Edificios militares de Huesca.....	Conserje.....	Cabo segundo.....	Ramón Puyaltó Cajal.....	39	1	1
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
Intendencia militar de Baleares.—Edificios militares de la fortaleza de Isabel II.....	Conserje.....	Sargento segundo..	José Oliva Salguero.....	57	13	3
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Francisco Ortiz Tenorio.....	24	4	1
Instituto de segunda enseñanza de Logroño.....	Mozo de aseo.....	Sargento segundo..	Aurelio Rubio Vidal.....	33	6	3
Obras públicas de Logroño.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Idem.....	Agustín García López.....	37	4	1
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Gobierno civil de Madrid.—Delegación de Vigilancia de distrito.....	Aspirante primero.....	Sargento primero..	Waldo Ruiz Muñoz.....	41	14	11
Ayuntamiento de Marazuela (Segovia).....	Idem.....	Idem.....	Mariano Caballero Sancho.....	35	12	9
Dirección del Canal de Isabel II.....	Idem.....	Idem segundo.....	Florentino Pérez Román.....	35	12	6
Juzgado de primera instancia de Almagro.....	Secretario.....	Idem.....	Pablo Rincón Domínguez.....	41	5	2
Ayuntamiento de Cuenca.....	Peón conservador.....	Idem.....	Luis Ocaña Salamanqués.....	48	6	1
Idem de Anaya (Segovia).....	Idem.....	Soldado.....	Juan Agustín Andrés.....	34	10	5
Idem de Toledo.....	Alguacil.....	Idem.....	Juan Vicente Ortiz Romero.....	38	5	3
Idem de Santa María del Campo (Cuenca).....	Inspector de la sierra.....	Sargento segundo..	Robustiano Viejo Burgos.....	49	8	3
	Sereno.....	Soldado.....	Juan Chicarro Pérez.....	39	4	1
	Secretario.....	Cabo primero.....	José Allás Sanz.....	37	4	1
	Guardia municipal.....	Soldado.....	Cosme Heras González.....	35	3	5
	Secretario.....	Sargento primero..	Ricardo Luna Díaz.....	31	5	4
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo).....	Secretario.....	Sargento segundo..	Estanislao Campos Cacho.....	38	7	6
Idem de Herrerín de Campos (Valladolid).....	Idem.....	Idem.....	Pedro Gil García.....	40	5	2
Juzgado de primera instancia de Arévalo.....	Alguacil.....	Idem.....	Antonio Carnicer Abella.....	39	3	1
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración municipal de Consumos.....	Vigilante de segunda.....	Idem.....	Primo Sanquirce Alcalde.....	25	5	5
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Francisco Cuadrado Cuadrado.....	37	2	1
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo segundo.....	Dionisio Marrón García.....	34	4	1
	Idem.....	Soldado.....	Sotero Núñez González.....	37	4	1
	Idem.....	Idem.....	Valentín García García.....	37	4	1
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Piloche (Badajoz).....	Escribiente Auxiliar de Secretaría.....	Sargento primero..	Felipe Calderón Sánchez.....	42	7	1
Idem de Medellín (Id.).....	Sereno.....	Soldado.....	Miguel Román Hurtado.....	30	11	1
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Comisión provincial de Almería.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Pedro Alvaro Ortega.....	31	4	1
Ayuntamiento de Salar.....	Secretario.....	Cabo primero.....	Enrique Blanch Mañir.....	50	5	1
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Diputación provincial de Murcia.—Secretaría de Instrucción pública.....	Oficial Auxiliar.....	Sargento segundo..	Antonio Benítez Aguilera.....	36	12	3
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).....	Sereno.....	Soldado.....	Dámaso Ortega Ortega.....	39	4	1
Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Idem.....	Fructuoso Pérez Aguilera.....	30	5	1
	Idem.....	Idem.....	Pedro Abornos Alonso.....	33	5	1
	Idem.....	Idem.....	Ignacio Ronacho Miguel.....	39	4	1
	Idem.....	Idem.....	Leoncio Díez Sanz.....	33	4	1
	Idem.....	Idem.....	Tomás Richart Climerat.....	30	4	1
Obras públicas de Alicante.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Juan Romero García.....	31	4	1
	Idem.....	Idem.....	Cipriano Giménez Alameda.....	34	12	6
	Idem.....	Idem.....	Francisco Vidal Ripollés.....	26	6	1
	Idem.....	Idem.....	Antonio Moreno Tebar.....	26	6	1